

2158

146



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

SUB GERENCIA ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2158 3000330

Exp. R: 1720964

CARTA N° 35 -2024-AS N° 36-2024-GRA/CS-1°

A : C.P.C ERICK HUGO INCHICAQUI MEDINA

Gerencia Regional de Administración

DE : ING. VICTOR EDUARDO ALEGRE ROMERO

Presidente del Comité de Selección

ASUNTO : INFORME SOBRE LA DECLARATORIA DE DESIERTO

REFERENCIA : Adjudicación Simplificada N° 36-2024-GRA/CS-1

FECHA : Huaraz, 10/07/2024

RE C I B I D O	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	
	MESA DE PARTES	
	11 JUL. 2024	
	Hora: 11:20	Firma: [Signature]
	Folio: 146	

Mediante el presente me dirijo a Ud. A fin de saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar el informe de la **DECLARATORIA DE DESIERTO** del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 36-2024-GRA/CS-1**, que fue realizada por el comité de selección, las cuales detallo a continuación.

RE C I B I D O	REGIONAL ANCASH GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO	
	11 JUL. 2024	
	HORA: 12:27 PM	FOLIOS: 146
	[Signature]	

I. ANTECEDENTES.

1.1. Con fecha 13/06/2024 se llevó a cabo la convocatoria de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 36-2024-GRA/CS-1**, a través del SEACE, para la contratación de la **ADQUISICION DE NÚCLEO DE ABEJAS PARA EL PLAN DE NEGOCIO AMPLIACION DE LA CRIANZA DE ABEJAS PARA MEJORAR LA PRODUCCION DE MIEL DE ABEJA EN LA AEO CONTRATISTAS GENERALES ANJU SAC EN LA ZONA DE RAYANPAMPA, DISTRITO DE PISCOBAMBA, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA, REGION ANCASH 2022, META N° 370**, con un valor estimado de **S/ 66,720.00 (Sesenta y seis mil setecientos veinte con 00/100 Soles)**, la cual fue evaluada y declarado **DESIERTO** por el comité de selección con fecha **01/07/2024**, según constan en el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y buena pro.

II. BASE LEGAL.

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley).
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento)
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
- 2.4. Resoluciones del Tribunal Constitucional y Directivas de la OSCE.

III. ANALISIS.

Según el artículo **65.1** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El procedimiento queda **desierto** cuando **no se recibieron ofertas o**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".

Según el artículo 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "Cuando un procedimiento de selección es **declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE**".

Según el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "Cuando los procedimientos de selección se declaran **desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada**".

Análisis al procedimiento de selección AS-SM-36-2024-GRA/CS-1

3.1. Sobre el procedimiento de selección **AS-SM-36-2024-GRA/CS-1**, en el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y buena pro, se evidencia que solo se presentó un solo postor (**TORRE HUERTA CESAR AUGUSTO**), de la cual su oferta fue NO ADMITIDA por no acreditar los requisitos de admisibilidad del literal f) Constancia suscrita por un profesional (médico veterinario, zootecnista, agrónomo) que certifique que las abejas están libres de enfermedades infecciosas y parasitarias (el profesional presentará su colegiatura y habilidad actualizada) y el literal g) Constancia firmada por un profesional (médico veterinario, zootecnista, agrónomo), describiendo lo siguiente:

- ✓ Tipo de crianza.
- ✓ Zona de crianza.
- ✓ Programa de alimentación.
- ✓ Programa sanitario

indicadas dentro del numeral 2.2 contenido de las ofertas de la sección específica de las Bases Integradas, por lo cual como resultado se declaró DESIERTO el procedimiento de selección.

3.2. En cumplimiento del artículo 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección le remite la presente para que sea derivado al área usuaria, para su evaluación y tomar las medidas correctivas para su segunda convocatoria, en la que el área usuaria tendrá que indicar si realizará modificatorias o mejoras concernientes a la causal de la declaratoria de desierto dentro de la Especificación Técnica y si la necesidad aún persiste para realizar la siguiente convocatoria del procedimiento de selección.

3.3. Los integrantes titulares del comité de selección que son parte del área usuaria, son los funcionarios o servidores públicos VICTOR EDUARDO ALEGRE ROMERO, y NAYRA LIZCETT YALIZ CHAVESTA SANCHEZ y sus respectivos suplentes son PERCY JOEL TORRES TORRES y JIMMY ESTEBAN CASTRO GARCIA respectivamente, por lo que el área usuaria tendrá que confirmar si seguirán integrando parte del comité de selección tanto los titulares y suplentes. Cabe añadir que por parte de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales continuara la misma persona como integrante el comité de selección.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.4. El procedimiento de selección cuenta con la certificación de crédito presupuestario N° 0000001971, por el monto de S/ 66,720.00 (Sesenta y seis mil setecientos veinte con 00/100 Soles), con fecha 24/05/2024, la cual corresponde al presente ejercicio fiscal.

IV. CONCLUSION:

4.1. El área usuaria evaluará y tomará medidas correctivas sobre la causal de la declaratoria de desierto, en la cual tendrá que informar si aún persiste la necesidad del requerimiento y si va a mejorar o modificar la Especificación Técnica para la segunda convocatoria.

4.2. El área usuaria tendrá que informar si continuarán las personas descritas en el punto 3.3. parte del comité de selección o propondrá a nuevos trabajadores.

V. RECOMENDACIÓN:

5.1. El área usuaria que evalué y tomé las medidas correctivas tomando en cuenta la causal de la declaratoria de desierto e informe si aún persiste la necesidad del requerimiento y si va a mejorar o modificar la Especificación Técnica para la segunda convocatoria.

5.2. El área usuaria que informe si continuarán los mismos trabajadores descritas en el punto 3.3: parte del comité de selección o propondrán a nuevos trabajadores.

5.3. Remitir el presente informe a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para su evaluación y acciones correspondientes.

Es todo en cuanto se informa para los fines subsiguientes.

Atentamente,

ING. VICTOR EDUARDO ALEGRE ROMERO
Presidente del Comité de Selección